



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 12 de setiembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N° 3715-2016 de Gerencia Municipal, Informe N° 46-OEBR-AA-MDSS-2016, Informe Legal N° 63-2016-GAL/MDSS, Informe N° 416-PP-MDSS-2016, Oficio N° 36-PP-2016-MDSS, Informe Legal N° 42-2016-GALSJS/MDSS, Informe N° 175-2016-GDUR.MDSS, Informe N° 142-2016-SG-MDSS, Informe N° 183-2016-GALSJS/MDSS, Informe N° 95-PP-MDSS-2016, sobre recomposición del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 075-A-2011-MDSS-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, mediante sentencia del Quinto Juzgado Civil de Cusco, recaído en la Resolución N° 23 de fecha 09 de abril de 2015 (a fojas 156) se resuelve declarar FUNDADO en parte la demanda Contenciosa Administrativa presentado por la señora Marisol Gutiérrez Gayoso, contra la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que declara nula la Resolución de Alcaldía N° 075-A-2011-MDSS-SG, de fecha 23 de febrero de 2011, DEBIENDO la Municipalidad Distrital de San Sebastián, volver a emitir pronunciamiento, tomando en cuenta los dos procedimientos administrativos, las cuales deben ser acumuladas conforme la presente resolución;

Que, según Resolución de Alcaldía N° 463-A-2015-MDSS-SG, de fecha 31 de diciembre de 2015, la Municipalidad Distrital de San Sebastián RESUELVE declarar nula, y sin efecto legal alguno la Resolución de Alcaldía N° 075-A-2011-MDSS, de fecha 23 de febrero de 2011, que declara infundada el recurso de apelación interpuesto por la señora Marisol Gutiérrez Gayoso en contra de la Resolución de Gerencia N° 130-2010-GDUR-MDSS. Asimismo, se dispone que la Gerencia de Municipal emita nuevo pronunciamiento, tomando en cuenta los dos procedimientos administrativos descritos en la Resolución N° 23 de fecha 09 de abril de 2015, emitida por el Quinto Juzgado Civil de Cusco recaído en Expediente Judicial N° 00785-2011-0-1001-JR-CI-01, en los seguidos por la señora Marisol Gutiérrez Gayoso contra la Municipalidad Distrital de San Sebastián, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo;

Que, en principio, debemos indicar que el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, para cumplir lo dispuesto en la sentencia previamente citada, es imprescindible contar con toda la documentación original (de todo los actuados) en mérito a la que se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 075-A-2011-MDSS-SG;

Que, cabe señalar que mediante Informe N° 183-2016-GALSJS/MDSS, de fecha 29 de marzo de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales, solicita la documentación de todo los actuados que dieron lugar a la emisión de las Resoluciones de Gerencia N° 130-2010-GDUR-MDSS y 131-2010-GDUR-MDSS (Resoluciones que resuelven el recurso de reconsideración y solicitud de nulidad presentada por la administrada contra la

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437-2016-A-MDSS-SG

Página 1 de 3

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES"

Plaza de Armas s/n. Telfax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



la Resolución Gerencia N° 101-2009-GDUR-MDS, esta última sanciona con la demolición de la construcción del cuarto y quinto nivel que viene realizando la administrada Marisol Gutiérrez Gayoso sobre el inmueble signado con el N° I Mz. B de la APV. UVIMA VIII),

Que, mediante Informe N° 175-2016-GDUR-MDSS, de fecha 11 de abril de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa que realizada la búsqueda en los archivos no se ha encontrado los antecedentes de las resoluciones solicitadas y asimismo no se tiene actuado alguno de la Resolución de Alcaldía N° 463-A-2015-MDSS-SG, documentación requerida para emitir nuevo pronunciamiento respecto de los recursos planteados por la administrada Marisol Gutiérrez Gayoso contra las Resoluciones de Gerencia N° 130-2010-GDUR-MDSS y N° 131-2010-GDUR-MDSS;

Que, asimismo según Informe N° 42-2016-GALSJS/MDSS, de fecha 11 de mayo de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales, reitera la búsqueda solicitada mediante Informe N° 183-2016-GALSJS/MDSS, es así que mediante Informe N.° 416-PP-MDSS-2016, de fecha 13 de junio de 2016, la Oficina de Procuraduría Pública comunica que se ha solicitado al archivo central de la Corte Superior de Justicia de Cusco, la ubicación, constancia, lectura y devolución de los documentos del Proceso Judicial N° 785-2011-CI-01, del mismo que no se ha encontrado los originales del expediente administrativo completo que contiene las resoluciones materia de apelación;

Que, ahora bien no habiéndose encontrado el expediente original que dio origen a la sanción impuesta a la administrada Marisol Gayoso Gutiérrez así como la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 075-A-2011-MDSS-SG, de fecha 23 de febrero de 2011 la cual fue declarada nula en instancia judicial, en tanto debemos señalar que es necesario la recomposición del expediente original para emitir nuevo pronunciamiento respecto de los recursos de apelación presentado por la administrada Marisol Gayoso Gutiérrez contra las Resoluciones de Gerencia N° 130-2010-GDUR-MDSS y 131-2010-GDUR-MDSS, esta última es una disposición por mandato judicial que debe ser cumplida conforme dispone la sentencia recaída en la resolución judicial N° 23 de fecha 09 de abril de 2015, emitida por el Quinto Juzgado Civil de Cusco, para lo cual será necesario contar con la documentación original;

Que, ahora bien, el Estado está obligado a crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud, el Tribunal Constitucional ha señalado que, frente a un pedido de acceso a la información pública, no se puede apelar a la inexistencia de la información para eludir la obligación de brindarla, "siendo necesario agotar todas las diligencias necesarias a efectos de localizar la información requerida" o, de constatarse el extravío, se "debe disponer la reconstrucción del expediente administrativo correspondiente para luego de ello cumplir con su entrega en copias" (Exp. N° 01410-2011-PHD/TC). Cabe señalar que de no ser posible la reconstrucción total, la entidad a la que se solicita la información "se encuentra en la ineludible obligación de brindar [las copias...] en el estado en el que se encuentre" (Exp. N° 00451-2013-PHD/TC);

Que, estas obligaciones se encuentran relacionadas a la obligación de las entidades públicas de conservar la información en su poder. En ese sentido, el Artículo 21° del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) establece la responsabilidad de "crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud";

Que, recientemente, en el Exp. N° 04865-2013-PHD/TC, el Tribunal ha ido más allá, estableciendo que además de entregar la información solicitada, existen ciertas obligaciones que deben procurar cumplir las entidades sujetas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto al archivo y conservación de la información en su poder, a fin de garantizar la plena vigencia del derecho de acceso a la información pública;

Que, cabe señalar que el artículo 153.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuere aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil";





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, por tanto no habiéndose ubicado el expediente original, y siendo necesario contar con dichos documentos, es obligación de la entidad la recomposición de dicho expediente para efectos de dar cumplimiento al mandato judicial, y sin en caso apareciera el expediente, será agregada al rehecho conforme dispone el artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, en concordancia con lo manifestado en los párrafos precedentes, la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe Legal N° 63-2016/MDSS, opina por que se proceda a realizar la recomposición del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 075-A-2011-MDSS-SG, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Quinto Juzgado Civil de Cusco, recaído en la Resolución Judicial N° 23 de fecha 09 de abril de 2015;

Estando al Informe Legal N° 64-2016-GAL/MDSS, y a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECOMPOSICIÓN del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 075-A-2011-MDSS-SG, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Quinto Juzgado Civil de Cusco, recaído en la Resolución Judicial N° 23 de fecha 09 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que disponga a las Gerencias, Sub Gerencias o Áreas que hayan emitido informes respecto del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 075-A-2011-MDSS-SG, cumplan con anexar los documentos correspondientes para la recomposición del citado expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Municipal tome las acciones que corresponda frente a el o los responsable(s) de la pérdida de documentos materia de recomposición.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, una vez reconstruido el Expediente Administrativo de conformidad con la Resolución Judicial N° 23 de fecha 09 de abril de 2015 expedida por el Quinto Juzgado Civil de Cusco, la Gerencia Municipal deberá emitir un nuevo acto resolutivo conforme a la sentencia citada.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNN/VGTG/SG

- CC
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencias
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
 Andimar Sicus Cahuana
 ALCALDE

